

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2502204
Materia Servicios sociales
Asunto Dependencia. Demora revisión PIA.

RESOLUCIÓN DE CIERRE

El objeto de la presente queja, que tuvo entrada en esta institución el 03/06/2025, ha sido la demora en resolver la reclamación de fecha 23/07/2023 relativa a la retroactividad de la prestación vinculada al servicio de prevención que se solicitó con fecha 05/07/2021 y que la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no llegó a resolver.

A fin de contrastar lo que se exponía en la queja, solicitamos con fecha 18/06/2025, a la Conselleria un informe detallado y razonado sobre los hechos que habían motivado la apertura del presente procedimiento de queja, junto con su valoración sobre la posible afectación de los derechos de la persona titular, a cuyo efecto la ley del Síndic concede un mes de plazo.

La Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no dio respuesta a nuestro requerimiento de información en el plazo establecido, lo que nos llevó a considerarla como no colaboradora en la tramitación de esta queja, conforme al art. 39.1.a de la Ley 2/2021 que rige el funcionamiento de esta institución.

En consecuencia, en nuestra [Resolución de consideraciones de fecha 11/08/2025](#) y en base a la información aportada en el escrito de queja, además de otras recomendaciones, sugeríamos a la Conselleria que procediera de manera urgente a emitir y notificar a la persona dependiente la correspondiente Resolución relativa a los derechos económicos pendientes.

El informe inicial de la Conselleria tuvo finalmente entrada en esta institución con fecha 19/08/2025. En dicho informe se señalaba que, por un error involuntario, la solicitud de retroactividad no había sido etiquetada de manera correcta y por ello no había sido atendida pero que, en estos momentos, se encontraba en la unidad administrativa competente, que, tras la revisión de la documentación aportada, procederá a resolver, si procede, según orden cronológico de expedientes completos. Indicaba así mismo la Conselleria que no era posible indicar la fecha de resolución, debido al elevado número de procedimientos en tramitación.

Dicha información fue trasladada para su conocimiento a la persona responsable de la queja.

Con fecha 18/09/2025 hemos recibido el preceptivo informe dando respuesta a nuestras consideraciones, pero sin aceptarlas, toda vez que no se había avanzado en la tramitación ni se apuntaba la fecha prevista para resolver el expediente.

Llegados a este punto se hace evidente que desde la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda no se han realizado las actuaciones necesarias para atender las recomendaciones del Síndic contenidas en la Resolución de consideraciones de 11/08/2025. Ese comportamiento ha impedido alcanzar, de manera efectiva, la satisfacción de los derechos reclamados por la persona promotora de la queja.

La Ley 2/2021, de 26 de marzo, que regula las facultades específicas de la institución del Síndic de Greuges, nos permite, en el artículo 41.d), hacer públicas las recomendaciones y sugerencias emitidas y su incumplimiento cuando una administración pública —haya aceptado nuestra resolución o no— no lleve a cabo las actuaciones necesarias para atenderlas, como en el presente caso. En consecuencia, esta Resolución de cierre, junto con la Resolución de consideraciones, se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

De esta forma toda la ciudadanía, incluidos los miembros del parlamento valenciano, podrá conocer la desatención de las actuaciones propuestas por el Síndic en este procedimiento.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes, dejando constancia de la falta de colaboración de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda conforme a lo establecido en el artículo 39.1.a de la Ley 2/2021, reguladora de esta institución y recordándole la obligación de dictar resolución expresa y notificarla dentro del plazo máximo establecido en la norma reguladora del correspondiente procedimiento, que, en este caso, son 3 meses.

.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana